

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de requerimiento a la ALCALDIA DE MONTERIA; de igual modo, la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1** Contra **VALERY GUILLOU C.E N° 387218.** RAD. 2019-14.

Solicita el vocero judicial de la parte actora que se sirva requerir a la ALCALDIA DE MONTERIA, ello en atención a que no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por esta Agencia Judicial mediante auto calendado 15 de octubre de 2019 y comunicada mediante oficio N° 03455 de fecha 11 de diciembre de 2019 y recibida en esa dependencia el 21 de febrero de 2020.

Vista el anterior pedimento, observa esta Judicatura que por ser legal y procedente lo solicitado, se accederá a ello.

Con respecto a la liquidación del crédito allegada por el vocero judicial de la parte ejecutante, por secretaria se ordenará proceder a impartir su trámite conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P.

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la ALCALDIA DE MONTERIA, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Agencia Judicial mediante providencia calendada 15 de octubre de 2019 y comunicada mediante oficio N° 03455 de fecha 11 de diciembre de 2019 y recibida en esa dependencia el 21 de febrero de 2020, en la cual se decretó el secuestro del bien inmueble que posee la ejecutada VALERY GUILLOU, identificada con C.E N° 387218, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140 – 156925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública N° 4.378 del 14 de diciembre de 2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Montería. **COMISIONESE** a la ALCALDIA MUNICIPAL de Montería - Córdoba. Nómbrase como secuestre a JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, la cual solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Se le advierte al destinatario que la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ofíciense.

SEGUNDO: POR SECRETARIA se ordena impartir trámite a la liquidación del crédito allegada por el vocero judicial de la parte ejecutante de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08666ab3476387a3572e82ccbee13ff362710e7db61404ec76b03bcb3a
df4311**

Documento generado en 25/01/2021 11:56:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>